

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, esta autorización tendrá una vigencia ocho años, pasados los cuales se renovará automáticamente por períodos sucesivos. Transcurrido el plazo de la autorización y con una antelación mínima de seis meses antes de su vencimiento, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, la autorización podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación o por circunstancias sobrevenidas en el estado de la técnica o con objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio, por modificación sustancial de las actividades, debiéndose adaptar, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades. Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan. Melilla, 30 de octubre de 2015. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Fdo. Manuel Ángel Quevedo Mateos”.

La presente Orden es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar resolución será de un mes desde la interposición del Recurso, transcurrido el cual sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente queda expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación; no obstante, si opta por el Recurso Administrativo de Reposición no podrá acudir a la vía jurisdiccional en tanto en cuanto sea resuelto el recurso administrativo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Melilla, 30 de octubre de 2015.

El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente,
Juan Palomo Picón